

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectivamente por el Plan Estadístico Nacional y por el Programa de Actividades Estadísticas del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.

El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de colaboración propuestos por el Instituto Nacional de Estadística para la realización de las estadísticas estructurales que tenga encomendada por el Plan Estadístico Nacional con el fin de mejorar la respuesta de los informantes, de lograr una eficiente asignación de los recursos e incrementar el aprovechamiento de las operaciones estadísticas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística hará constar en el Plan Estadístico Nacional y en los respectivos Programas Anuales la colaboración del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid en el supuesto de celebrar los Convenios de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, en los cuestionarios de las operaciones objeto de los Convenios de Colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

De mutuo acuerdo, ante necesidades concretas de información del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid se estudiará por el Instituto Nacional de Estadística la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el intercambio de información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en el Programa de Actividades Estadísticas del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que, de mutuo acuerdo, establezcan las partes se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Quinta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*—Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco con la siguiente composición y funciones:

a) Composición:

Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional

y el Programa de Actividades Estadísticas del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que en materia de cooperación estadística consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco.

c) Calendario de reuniones:

La Comisión de seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá, al menos, una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—Al presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en cuadruplicado ejemplar, en Madrid a 27 de septiembre de 2002.—Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.—Por la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, el Consejero, Luis Blázquez Torres.

**23464** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «E-Cogenia, Sociedad Limitada» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «E-Cogenia, Sociedad Limitada», de fecha 17 de octubre de 2002, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección 2.ª del capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que «E-Cogenia, Sociedad Limitada» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita de forma previa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 2 de octubre de 2002.

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que «E-Cogenia, Sociedad Limitada» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cum-

plimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve proceder a la autorización definitiva de la empresa «E-Cogenia, Sociedad Limitada», con domicilio social en León, calle Alfonso V, número 4, 6.º, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-099.

A partir de la recepción de la presente Resolución «E-Cogenia, Sociedad Limitada» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «E-Cogenia, Sociedad Limitada» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comer-

cializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de noviembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.